

RESOLUCION GENERAL A.G.R. 33/14 (Pcia. de Catamarca)  
S.F. del Valle de Catamarca, 25 de julio de 2014  
Fuente: página web Cat.

Provincia de Catamarca. Obligaciones tributarias. Se aprueban los Fs. 5564 “Carta Poder” y 5565 “Multinota”.

**Art. 1** – Apruébanse los Fs. 5564 y 5565 - “Multinota impositivo” que, como Anexos I y II, forman parte del presente instrumento legal.

**Art. 2** – Toda representación de terceros, sean personas físicas o jurídicas, deberá efectuarse acompañando el F. 5564, cuando se realice con el objeto de:

1. Notificarse en expedientes y sumarios.
2. Solicitar y retirar valores.
3. Firmar declaraciones juradas y solicitudes de plazo o prórroga, aceptar determinaciones presuntivas y ajustes de declaraciones juradas presentadas.
4. Retirar documentación agregada a expedientes y actuaciones cuyo desglose se haya acordado y efectuar gestiones relacionadas con las disposiciones reglamentarias o administrativas exigidas por el carácter de la inscripción.
5. Firmar recibos provisionales o definitivos.
6. Firmar letras o cualquier otro documento que impone obligación de pago.
7. Interponer recursos administrativos referentes a la liquidación o discusión del gravamen.
8. Alegar defensa o interponer recursos ante la Administración General de Rentas, en las actuaciones que se promuevan con motivo de infracciones que pudieran imputárseles y ofrecer o aportar pruebas con relación a cualesquiera de las situaciones enunciadas en el inc. 7 precedente y en el presente.
9. Percibir el importe de devoluciones.
10. Renunciar a la prescripción ganada o al término corrido de la prescripción y reconocer deuda.
11. Generación de usuarios y claves.
12. Solicitud y recepción de constancias de no retención y no percepción.

13. Solicitud de cédulas fiscales.

14. Solicitud y recepción de cumplimientos fiscales, libre de deuda y todo otro trámite y/o actuación administrativa.

**Art. 3** – Toda presentación que se efectúe con el objeto de contestar y/o dar cumplimiento por escrito a requisitorias de la Administración General de Rentas y otros trámites semejantes, deberá efectuarse mediante el F. 5565.

**Art. 4** – Los formularios a que hacen referencia las normas precedentes, deberán ser presentados por duplicado, pudiendo ser cubiertos manualmente y/o por medios informáticos debiendo cubrirse todos sus rubros y anularse con una línea aquéllos en los que no corresponda suministrar información.

**Art. 5** – Todas las presentaciones y/o trámites indicados en la presente resolución, podrán efectuarse en cualquier dependencia de la Administración General de Rentas, independientemente de la jurisdicción que corresponda al domicilio del contribuyente y/o responsable.

Los formularios que se presenten, deberán tener la firma certificada por escribano público, entidad bancaria o juez de paz. En su defecto, podrán ser firmados en presencia de un funcionario de la Administración General de Rentas, que actuará como autoridad certificante.

**Art. 6** – Los Fs. 5564 y 5565, se encontrarán disponibles en la página web de la Administración General de Rentas, [www.agrentas.gov.ar](http://www.agrentas.gov.ar), debiendo consignarse en ellos: Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.); N° de inscripción en ingresos brutos; apellido y nombre y/o denominación social, domicilio fiscal, teléfono de contacto, correo electrónico, N° de orden de intervención, expediente y/o N° de nota; funcionario actuante; concepto o tipo de trámite (contestación de requerimientos; contestación de notas; solicitud de prórroga; solicitud de vista de expediente; otros trámites n.c.p.), según corresponda.

Lo previsto en el presente artículo no obsta, asimismo, a la aplicación de otras pautas a cumplir o a la utilización en las presentaciones de otros formularios distintos a los indicados, cuando las normas específicas así lo dispongan.

**Art. 7** – De forma.

Nota: los anexos no se publican.